



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

INSTRUCCIONES para el Servicio de Salud del Principado de Asturias sobre la autorización de asistencia sanitaria, con carácter provisional, a las personas extranjeras en situación irregular sin recursos.

Introducción

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, y establece la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1.2 que "son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional."

En suma, el derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución se interpretó usualmente como derecho a recibir cuidados sanitarios frente a la enfermedad. Por ello, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, uno de los hitos fundamentales en nuestro esfuerzo organizado por hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, estableció en su artículo 3, como uno de los principios generales, que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud.

Hoy, en todo lo que se refiere a la regulación del acceso a la atención sanitaria, hay que señalar lo dispuesto en la reciente Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que promueve el funcionamiento coordinado de las estructuras asistenciales y de salud pública para preservar la salud poblacional, y se basa en la actuación tanto a nivel colectivo como individual, abarcando las actividades de promoción de la salud y las de prevención de la enfermedad. Se señala asimismo el compromiso de equidad en salud y de reducción de desigualdades de salud al respecto de la atención a una población excluida.

A este respecto la propia Ley comienza señalando que "los servicios sanitarios resultan imprescindibles para dar respuesta a los problemas de salud de la colectividad, pues consiguen atenuar los perjuicios de las enfermedades y permiten que se pueda recobrar la salud perdida y mejorar la calidad de vida de las personas enfermas".

Finalmente, también señalar que las condiciones de acceso a la asistencia sanitaria de los grupos de población en situación de exclusión social, como son los inmigrantes irregulares sin recursos han sido contempladas como objetivos de la Comunidad Autónoma en el Plan de Inclusión Social y forman parte de los programas de acogida e integración de las personas inmigrantes.

Estos ciudadanos, cuando tienen problemas de salud, deben verse amparados por un sistema que tiene la vocación de universal, para toda persona que vive o trabaja en nuestro país. La dignidad de la persona constituye uno de los fundamentos del orden político y de la paz social, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 10 de la Constitución Española, cuyo apartado 2 señala que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. En este sentido, el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige garantizar un alto nivel de protección de la salud humana.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, y el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, definen la condición de asegurado y beneficiario y especifica varios supuestos entre los que no contempla el de las personas extranjeras residentes en España en situación irregular.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación citada anteriormente, con carácter provisional y para proporcionar a los profesionales de la sanidad pública unos criterios uniformes de actuación, atendiendo a los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan las siguientes:

Instrucciones

1. Los ciudadanos extranjeros en situación irregular sin recursos económicos, empadronados en Asturias, podrán acceder con carácter provisional a la asistencia sanitaria ordinaria en los siguientes términos:
 - a. Previa solicitud en el Centro de Atención Primaria que les corresponda según su domicilio, se incluirán en el Sistema de Información de Población y Recursos Sanitarios (SIPRES) y se les asignará un Código de Identificación Personal (CIP).



- b. Quedarán adscritas a un equipo básico de salud de referencia y se les autorizará temporalmente el acceso a la asistencia sanitaria en los dispositivos del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

En cumplimiento del Real Decreto-Ley 16/2012 no se les tramitará Tarjeta Sanitaria Individual del Sistema Nacional de Salud.

- c. La prescripción farmacéutica para las personas a las que se refiere el apartado anterior se realizará en recetas sin financiación pública, comunicando al afectado que lo precise la posibilidad de dirigirse a las diferentes organizaciones no gubernamentales o asociaciones que tengan relación con los colectivos de inmigrantes, sobre las posibles fórmulas de tramitar o conseguir los medicamentos.

2. Conforme al Real Decreto-Ley 16/2012, los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España, menores de dieciocho años y las mujeres durante el embarazo, parto y posparto continuarán recibiendo la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
3. Asimismo, los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España, recibirán asistencia sanitaria de urgencia, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica.
4. Se prorroga la autorización de acceso a la asistencia sanitaria a las personas que disponían de ella en virtud de las Instrucciones dictadas por la Consejería de Sanidad, con fecha 14 de junio de 2012, sobre autorización de asistencia sanitaria, con carácter provisional, a las personas extranjeras en situación irregular sin recursos (BOPA de 18-06-2012).

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, tuvieran acceso a la asistencia sanitaria y dispusieran de Tarjeta Sanitaria Individual del Sistema Nacional de Salud, una vez se produzca la caducidad o anulación de ésta podrán mantener el acceso con carácter provisional a la asistencia sanitaria ordinaria en los términos previstos en el apartado 1 de estas instrucciones.

5. Estas instrucciones tendrán el desarrollo oportuno por los órganos competentes.

En Oviedo, a 30 de agosto de 2012.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2012-15641.